

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0064

**SRA. ECON. CARLA MARIA MUIRRAGUI PALACIOS
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Norma Suprema establece entre los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el número 2 y 5 del artículo 277 de la Norma citada, dispone: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...)2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el número 2 del artículo 278 de la Carta Magna, determina: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma ibidem señala: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el literal a) del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: a. Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente (...)”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo de 2018, señala: *“Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2019, el Presidente de la República, dispuso: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto *Ibídem*, determina *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 68, suscrito el 09 de junio de 2021 el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Declarar Política Pública Prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad”*, que en el artículo 2 dispuso: *“(…) a todas las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones, el trabajo conjunto, colaborativo y coordinado, con énfasis en la apertura económica, con la finalidad de ejecutar el plan de acción que contendrá lo siguiente: a) Definición de la nueva política pública comercial, arancelaria, de calidad y promoción y fomento de exportaciones, y de competitividad. B) Definición de la nueva política pública de promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales. C) Definición de las acciones urgentes e inmediatas para la reactivación productiva con la finalidad de mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19.”*

Que, el COMEX modificó el Arancel del Ecuador para ciertas mercancías en CKD, estableciendo tablas inversamente proporcionales al contenido nacional incorporado en el producto ensamblado, denominado PEI (Producto Ecuatoriano Incorporado) a través de las Resoluciones No. 64 de 2012 (motocicletas, televisores, teléfonos celulares, radios para vehículos, DVD), No. 65 de 2012 (vehículos) y No. 87 de 2012 (alcance para televisores). Las tablas arancelarias de las Resoluciones 64 y 87, entraron en vigencia en noviembre de 2014 mediante Resolución 028-2014 del COMEX, dejando un vacío legal para la aplicación de aranceles en CKD de vehículos de la Resolución No. 65;

Que, posteriormente, mediante Resolución 051-2014 expedida el 29 de diciembre de 2014 y vigente desde el 12 de enero de 2015, el COMEX estableció un nuevo arancel para vehículos en CKD (14,38% y 15% según la subpartida arancelaria), debido a que la Resolución 65 se aplicaba parcialmente y aplicaba solamente aranceles mínimos por no contar con una metodología aprobada de PEI;

Que mediante Resolución No. 20-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 63 de 23 de agosto del 2017, el Comité de Comercio Exterior aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 812 de la Comunidad Andina que incluye la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías y la actualización de la nomenclatura ARIAN;

Que, mediante Resolución No. 025-2018 suscrita el 10 de diciembre de 2018 el COMEX definió un nuevo esquema arancelario para la importación de vehículos en CKD de las partidas 8703 y 8704, resolvió aprobar una licencia de importación aplicable al régimen de importación a consumo, la cual deberá ser obtenida previo al embarque de las mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias señaladas en el Anexo I;

Que, el entonces Ministerio de Industrias y Productividad, el 28 de diciembre de 2018, emitió el Acuerdo Ministerial 18 225 que expide el Instructivo para la aprobación de la licencia de importación de vehículos en CKD;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca derogó el Acuerdo Ministerial No. 17 131, emitió las regulaciones del registro de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje y encargó la ejecución del citado Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibidem, dispone: *“El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de la material CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje (...)”*.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca calificó, registró y aprobó a empresas ensambladoras, modelos de productos en CKD, proveedores extranjeros de conjuntos CKD de productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, publicado en el Registro Oficial No. 323 de 05 de noviembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca reformó el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, incluyendo regulaciones para la operación de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, estableciendo entre otras disposiciones la reducción del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) para motocicletas, televisores y teléfonos móviles (celulares) y encargó la ejecución del citado Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021., el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Reforma establece en los cuyos literales c) y d) del numeral 1.1.1 como atribuciones y responsabilidades de la máxima

autoridad de esta Cartera de Estado: “c) Emitir normas para el desarrollo y cumplimiento de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y políticas de fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones; d) Proponer políticas, normas, condicionamientos y procedimientos para importaciones o diferimientos de acuerdo a los requerimientos y necesidades del país.”;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 09 de julio de 2021, adoptó la Resolución No. 009-2021, a través de la cual modificó el Arancel del Ecuador expedido a través de la Resolución 020-2017 adoptando la propuesta de modificación al Arancel para fomento productivo y mejora competitiva de 06 de julio de 2021 presentada por el Ministerio de producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Resolución 009-2021 del COMEX de 09 de julio de 2021, en su artículo 2 indica: “Establecer una tarifa arancelaria variable para las importaciones en CKD de vehículos, motos, cocinas eléctricas de inducción y radios para vehículos; establecidas en el Anexo II del presente instrumento, para modelos y versiones autorizadas para el ensamblaje por el Ministerio rector de la Política Industrial, que accedan al documento de soporte denominado “Autorización de importación de productos para ensamblaje” aplicable a de importación a consumo conforme se establece en la presente resolución.”;

Que, el artículo 3 de la Resolución citada establece: “Disponer al Ministerio rector de la Política Industrial establecer los requisitos y procedimientos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución.”;

Que, mediante Informe Técnico No. 21 155 de 27 de agosto de 2021 aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, se recomienda: “En base a lo expuesto en las conclusiones, se recomienda expedir, un Acuerdo Ministerial en los términos detallados en el Anexo I del presente informe.”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 2 de la Resolución COMEX No. 009-2021.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0063 de 12 de septiembre de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministro a la economista Carla Muirragui Palacios, Viceministra de Producción e Industrias, del 14 al 17 de septiembre de 2021, inclusive.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PARA ENSAMBLAJE

Artículo 1.- Objeto.- Expedir el instructivo para la aprobación de la “*Autorización de importación de productos para ensamblaje*”, aplicable al régimen de importación de consumo, correspondiente a las subpartidas arancelarias en CKD señaladas en el Anexo I de la Resolución No. 009-2021 del Comité de Comercio Exterior -COMEX de 09 de julio de 2021.

Artículo 2.- Ámbito.- Se someterán al presente instrumento las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje que se encuentren registradas como ensambladoras en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales que regulan la actividad de ensamblaje a partir de conjuntos CKD emitidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 3.- La “*Autorización de importación de productos para ensamblaje*” deberá ser solicitada a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o quién la reemplace, una por cada subpartida arancelaria para mercancías en CKD a ser importadas, detalladas en el Anexo I de la Resolución No. 009-2021 del Comité de Comercio Exterior –COMEX. En cada solicitud se podrá incluir uno o varios modelos o versiones autorizados dentro del Registro de empresa y/o persona natural ensambladora.

Artículo 4.- Requisitos para la obtención de la Autorización de importación de productos para ensamblaje. - Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje, deberán ingresar en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), la información contenida en el formato de solicitud descrita a continuación y en el Anexo I de la presente Resolución:

1. Número de RUC (persona natural o jurídica);
2. Nombre / Razón Social (en el caso de personas naturales o jurídicas);
3. Nombre del Representante legal (en el caso de personas jurídicas);
4. Número de Resolución de Registro de empresa ensambladora vigente;
 - a) En el caso de no poseer registro de empresa ensambladora deberá tramitarlo previamente a inicio de proceso de solicitud.
1. Producto en CKD a importar (autorizado dentro del registro de ensambladora);
 - a) Marca del modelo o versión del CKD a importar;
 - b) Código de importación del modelo o versión del CKD a importar;
 - c) Código comercial del modelo o versión del CKD a importar;
1. Subpartida arancelaria (10 dígitos) del CKD.

Durante el tiempo que demore la implementación de este proceso o en caso de fallas técnicas en la infraestructura tecnológica de la VUE, que no permitan ingresar la solicitud de *Autorización de importación de productos para ensamblaje*, los importadores podrán solicitar dicho instrumento de manera física a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o quien haga sus veces, ingresando solamente la solicitud acorde al formato

detallado en el Anexo I, sin documentos complementarios.

Artículo 5.- Procedimiento. - Para emitir la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o quien haga sus veces, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la Subsecretaría o quien haga sus veces, dará respuesta a la solicitud de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Recepción formal de las solicitudes, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial;
2. Verificación de la información presentada;
3. En el caso de que la información presentada sea correcta se aprobará la *Autorización de importación de productos para ensamblaje* en la VUE. En el caso de autorizaciones físicas se emitirá un oficio a través del sistema documental Quipux, de aprobación por cada subpartida arancelaria CKD requerida por el importador, el cual será notificado a la dirección electrónica consignada por el solicitante;
4. En caso de que la información no sea correcta, se notificará a la dirección electrónica del usuario, para su rectificación. Una vez rectificada la información, el usuario, deberá ingresar nuevamente la solicitud.

El trámite y emisión de la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*, no tendrá costo alguno.

Artículo 6.- Vigencia. - La *Autorización de importación de productos para ensamblaje* descrita en este instrumento tendrá vigencia dentro del mismo periodo fiscal en que fue obtenida, finaliza el 31 de diciembre de cada año y podrá ser utilizada para uno o varios embarques realizados en este período. Además, las autorizaciones emitidas, mantendrán la vigencia durante un periodo fiscal si el Registro de empresa y/o persona natural ensambladora del producto y los modelos o versiones de CKD, contenidos en la autorización, no han sido sujeto de suspensión temporal, eliminación o cancelación conforme con lo establecido en el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Producción, Inversiones y Pesca que regula el registro y operación de empresas y/o personas naturales ensambladoras.

Artículo 7.- Revocación de la Autorización de Importación de Productos para Ensamblaje. – Son causas de revocación de la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*, los casos en que la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus veces; conforme con lo establecido en el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Producción, Inversiones y Pesca que regula el registro y operación de empresas y/o personas naturales ensambladoras; aplique lo siguiente:

1. Suspensión temporal al Registro de la empresa y/o persona natural ensambladora para la cual se emitió la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*.
2. Suspensión temporal o eliminación de los modelos o versiones contenidos en la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*.
3. Cancelación del Registro de la empresa y/o persona natural ensambladora para la cual se emitió la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*.

La revocatoria de la Autorización de importación de productos para ensamblaje podrá ser levantada posteriormente de que la empresa y/o persona natural ensambladora levante las citadas suspensiones temporales o en caso de la cancelación, acceda a un nuevo registro de ensambladora otorgado por la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial, en el caso de cancelación.

Artículo 8.- Notificaciones.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial notificará a las empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas y a SENA, mediante vía electrónica o física de ser el caso, acerca de la aprobación o revocación de la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*, para su conocimiento y aplicación.

Artículo 9.- Supervisión y seguimiento.- La Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o quien haga sus veces será la encargada de ejecutar y supervisar el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 15 de septiembre de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ECON. CARLA MARIA MUIRRAGUI PALACIOS
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA, SUBROGANTE**